

	<b>DIRECCIÓN DE INOCUIDAD DE PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL (DIPOA)</b>	Rige a partir de: <b>11/01/2010</b>	Código: <b>DIPOA- PG-013</b>
	<b>Inspección Ante-mortem y Post-mortem</b>	Versión <b>01</b>	Página 1 de 15
Elaborado por: Equipo Técnico DIPOA		Revisado por: Unidad de Gestión de Calidad	Aprobado por: Director DIPOA

## 0. Tabla de Contenidos:

1	Objetivo .....	1
2	Alcance .....	1
3	Responsabilidad y Autoridad .....	1
4	Definiciones .....	2
5	Abreviaturas y/o siglas.....	4
6	Referencias y Bibliografía.....	5
7	Descripción del procedimientos.....	6

## 1. Objetivo:

**1.1** Estandarizar la metodología empleada por los Médicos (as) Veterinarios (as) Inspectores Oficiales y sus inspectores auxiliares oficiales, destacados en los establecimientos de sacrificio, deshuese y procesadores de carnes, para realizar las inspecciones ante-mortem y post-mortem; así como estandarizar los criterios para la realización de los decomisos y/o retenciones de animales y sus derivados cárnicos.

## 2. Alcance:

**2.1** Aplica al sistema de Inspección de Inocuidad de los Médicos (as) Veterinarios (as) Inspectores Oficiales e Inspectores Auxiliares Oficiales destacados en establecimientos de sacrificio, deshuese y procesadores de carne de origen bovino y porcino.

## 3. Responsabilidad y autoridad:

### 3.1. Inspectores Auxiliares Oficiales

**3.1.1.** Cumplir con las tareas que le otorgue el o la Médico (a) Veterinario Inspector Oficial, referentes a los controles sanitarios y al manejo de la documentación relacionada con los decomisos y retenciones.

**3.1.2.** Notificar al Médico (a) Veterinario (a) Inspector (a) Oficial del hallazgo de alteraciones de la normalidad para que emita un dictamen final sobre la disposición del animal ~~o derivado cárnico~~.

**3.1.3.** Realizar una adecuada inspección tanto de cabezas, vísceras y canales según el instructivo PG-013 IN-001; y basados en sus conocimientos y criterios técnicos, realizar los decomisos en sus sitios de inspección que garanticen que el material no apto para consumo humano siga en el proceso.

### 3.2 Médico (a) Veterinario (a) Inspector (a) Oficial:

**3.2.1** Ejecutar los decomisos y/o retenciones sobre animales y/o sus derivados cárnicos que no cumplan con los requisitos sanitarios para ser considerados aptos para consumo humano cuando no sean ejecutados por los inspectores.

	<b>DIRECCIÓN DE INOCUIDAD DE PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL (DIPOA)</b>	Rige a partir de: <b>11/01/2010</b>	Código: <b>DIPOA- PG-013</b>
	<b>Inspección Ante-mortem y Post-mortem</b>	Versión <b>01</b>	Página 2 de 15
Elaborado por: Equipo Técnico DIPOA		Revisado por: Unidad de Gestión de Calidad	Aprobado por: Director DIPOA

**3.2.2** Emitir y firmar las constancias respectivas cuando se proceda a decomisar, de manera parcial o total animales y/o sus derivados cárnicos.

**3.2.3** Registrar las retenciones de animales y/o derivados cárnicos.

**3.2.4** Emitir un Acta de liberación para los derivados cárnicos retenidos que se determinan como aptos para el consumo humano.

**3.2.5** Llevar al día los registros de control de decomisos de animales y sus derivados cárnicos.

**3.2.6** Emitir y enviar mensualmente al coordinador de área en las oficinas centrales, la información correspondiente al registro de decomiso de animales y sus derivados cárnicos.

**3.2.7** Realizar la toma de muestras para la confirmación diagnóstica en animales sospechosos de padecer enfermedad (por ejemplo, EEB, Tuberculosis).

**3.2.8** Ejecutar la correcta segregación y procesamiento tanto físico como documental de los animales positivos a Brucelosis y Tuberculosis que ingresen identificados con marca sanitaria.

**3.2.9** Verificar que las inspecciones realizadas por los IAO sean las estipuladas en este procedimiento.

### **3.3 Departamento de Auditoría**

**3.3.1** Solicitar al Médico Veterinario Inspector Oficial de los establecimientos los registros e informes que considere necesarios, durante la auditoría.

**3.3.2** Actualizar el listado de las enfermedades citadas en el “Código de Lesiones patológicas” que se consideren necesarias para realizar los decomisos y/o retenciones en planta.

### **3.4 Departamento Regulatorio**

**3.4.1.** Divulgar toda actualización sobre regulaciones nacionales y extranjeras que involucren el presente procedimiento.

### **3.5 Unidad de Gestión de Calidad**

**3.5.1** Velar por el cumplimiento o acatamiento de este procedimiento.

**3.5.2** Difundir las versiones vigentes y nuevas versiones, en torno al presente documento, a todos los involucrados.

## **4. Definiciones**

**4.1** Animal ambulatorio sospechoso      Animal con capacidad anatómica y/o fisiológica para deambular

	<b>DIRECCIÓN DE INOCUIDAD DE PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL (DIPOA)</b>	Rige a partir de: <b>11/01/2010</b>	Código: <b>DIPOA- PG-013</b>
	<b>Inspección Ante-mortem y Post-mortem</b>	Versión <b>01</b>	Página 3 de 15
Elaborado por: Equipo Técnico DIPOA		Revisado por: Unidad de Gestión de Calidad	Aprobado por: Director DIPOA

por sus propios medios, pero que presenta desviaciones físicas de la normalidad.

#### 4.2 Animal no ambulatorio

Animal que no puede incorporarse por sus propios medios de una posición reclinada ya sea por una patología fisiológica o anatómica, incluyendo sin limitarse a animales con apéndices fracturados, tendones, o ligamientos rotos, parálisis de nervios, columna vertebral fracturada o condiciones metabólicas.

#### 4.3 Animal positivo

Animal cuya interpretación clínica e investigación epidemiológica, efectuada por un médico veterinario oficial u oficializado determina que está infectado por *Brucella sp* o Tuberculosis.

#### 4.4 Animal reactor

Es aquel animal que ha sido sometido a uno o más ensayos de laboratorio y ha resultado positivo al menos a uno de ellos.

#### 4.5 Brucelosis bovina

Enfermedad zoonótica infectocontagiosa producida por la bacteria *Brucella sp* que afecta, principalmente, a las hembras bovinas en edad reproductiva.

#### 4.6 Cisticercosis

Enfermedad parasitaria producida por *Taenia saginata*.

#### 4.7 Derivado cárnico

Productos elaborados a base de carne, vísceras y subproductos autorizados por el MAG, crudos, cocinados, ahumados o no.

#### 4.8 Enfermedad de control particular obligatorio

Aquella enfermedad en la que el Estado tiene la potestad de diseñar, dictar, ejecutar, delegar, autorizar, prohibir u ordenar todas aquellas acciones, que el particular deberá realizar por su cuenta y que garanticen la salud de las personas, los animales y el comercio.

#### 4.9 Guía Sanitaria Movilización

Documento confeccionado por un funcionario del SENASA u oficializado que realizó el muestreo y el marcado de los animales positivos, en donde se ordena el traslado de estos hacia matadero. Solamente de la finca al matadero se puede enviar según el decreto nuevo 34858-MAG.

#### 4.10 Inspección ante-mortem

Reconocimiento clínico practicado por un Médico Veterinario Inspector a los animales de matanza, antes de ser sacrificados.

#### 4.11 Inspección post-mortem

Procedimientos técnicos que se practica a los animales de matanza durante el procesamiento y que permiten al Médico Veterinario Inspector dictaminar si una carne es apta o no para el consumo humano.

#### 4.12 Inspeccionado y aprobado

Indica que los productos cárnicos y sus derivados que han sido marcados con esa leyenda son aptos para el consumo humano.



	<b>DIRECCIÓN DE INOCUIDAD DE PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL (DIPOA)</b>	Rige a partir de: <b>11/01/2010</b>	Código: <b>DIPOA- PG-013</b>
	<b>Inspección Ante-mortem y Post-mortem</b>	Versión <b>01</b>	Página 5 de 15
Elaborado por: Equipo Técnico DIPOA		Revisado por: Unidad de Gestión de Calidad	Aprobado por: Director DIPOA

- 5.4** DIPOA Dirección de Inocuidad de Productos de Origen Animal (antiguamente Departamento Zoosanitario de Exportación o Inspección de carnes).
- 5.5** HACCP Análisis de Peligros y Control de Puntos Críticos. (De sus siglas en inglés Hazard Analysis and Critical Control Points)
- 5.6** IA Inspector Auxiliar
- 5.7** LANASEVE Laboratorio Nacional de Servicios Veterinarios
- 5.8** MAG Ministerio de Agricultura y Ganadería
- 5.9** MVI Médico (a) Veterinario (a) Inspector
- 5.10** OIE Organización Mundial de Salud Animal antiguamente conocida como Oficina Internacional de Epizootias.

## 6. Referencias y Bibliografía

- 6.1** Code of Federal Regulations (CFR), Parts 309, 310, 311, 313, 314.
- 6.2** Food Safety and Inspection Service (FSIS); Directives 6100.1; 6100.2; 6100.4; 6410.1; 6900.2.
- 6.3** Código Sanitario para los Animales Terrestres OIE: 2009
- 6.4** Ley General del Servicio Nacional de Salud Animal N° 8495.
- 6.5** Decreto N° 29588-MAG-S, Reglamento Sanitario y de Inspección Veterinaria de Mataderos, Producción y Procesamiento de Carnes.
- 6.6** ~~DIPOA-PG-013-IN-002 Instructivo para la toma y envío de muestras sospechosas EEB.~~
- 6.7** ~~DIPOA-PG-013-RE-001 Constancia de No Ambulatorio~~
- 6.8** ~~DIPOA-PG-013-RE-002 Decomiso total, parcial y retenido~~
- 6.9** DIPOA-PG-013-RE-003 Constancia de Sacrificio por Brucelosis
- 6.10** DIPOA-PG-013-RE-004 Constancia de Sacrificio por Tuberculosis
- 6.11** DIPOA-PG-013-RE-005 Boleta de retenido
- 6.12** ~~DIPOA-PG-013-RE-006 Constancia de retención y liberación por Cisticercosis~~
- 6.13** DIPOA-PG-013-RE-007 Boleta de decomiso

	<b>DIRECCIÓN DE INOCUIDAD DE PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL (DIPOA)</b>	Rige a partir de: <b>11/01/2010</b>	Código: <b>DIPOA- PG-013</b>
	<b>Inspección Ante-mortem y Post-mortem</b>	Versión <b>01</b>	Página 6 de 15
Elaborado por: Equipo Técnico DIPOA		Revisado por: Unidad de Gestión de Calidad	Aprobado por: Director DIPOA

- 6.14** DIPOA-PG-013-RE-008 Código de Lesiones Patológicas
- 6.15** DIPOA-PG-013-RE-009 Reporte de Decomiso de órganos, canales y animales íntegros (Consumo Local)
- 6.16** DIPOA-PG-013-RE-010 Reporte de Decomiso de órganos, canales y animales íntegros (Exportación)
- 6.17** ~~DIPOA-PG-013-RE-011 Control de Carne Retenida~~
- 6.18** DIPOA-PG-013-RE-012 Control de Carne Retenida por Cisticercosis.
- 6.19** DIPOA-PG-013-RE-013 Control de Sacrificio por Brucelosis.
- 6.20** ~~DIPOA-PG-018 Manejo de Canales y Subproductos con Cisticercosis bovina dentro de los establecimientos de sacrificio.~~
- 6.21** Decreto N° 34858-MAG Reglamento para la intervención de la Brucelosis Bovina.
- 6.22** Decreto N° 34852-MAG Reglamento para la intervención, el control y erradicación de la tuberculosis bovina
- 6.23** DIPOA PG-003 RE-002 Resumen de Transporte de Productos y Subproductos de Origen Animal.
- 6.24** DIPOA- PG-013-RE-015 Constancia de Decomiso o Retención de Animales o Canales.
- 6.25** DIPOA-PG-013-RE-016 Constancia de Decomisos de Productos y subproductos en faena.
- 6.26** DIPOA-PG-013-RE-016 Constancia de Decomisos de Derivados Cárnicos.
- 6.27** DIPOA PG-013 IN-001 Descripción de Puntos de Inspección
- 6.28** DIPOA PG-013 IN-002 Condiciones Patológicas Generales.
- 6.29** DIPOA PG-013 IN-003 Instructivo para la toma y envío de muestras sospechosas EEB.
- 6.30** Manual on Meat Inspection for developing countries. FAO. 1994.

## 7. Descripción

### 7.1 Criterio general de inspección

En un establecimiento de sacrificio y deshuese, el ~~o~~ la MVIO con la asistencia de sus inspectores auxiliares oficiales, deben realizar una inspección ante y post- mortem de forma sistemática, de conformidad con el DIPOA PG-013 IN-001 (Descripción de Puntos de Inspección) basados principalmente en el Reglamento N° 29588-MAG-S *Reglamento Sanitario y de Inspección Veterinaria de Mataderos, Producción y Procesamiento de Carnes* a todos los animales, y sus derivados cárnicos que ingresen y se procesen en los establecimientos autorizados.

	<b>DIRECCIÓN DE INOCUIDAD DE PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL (DIPOA)</b>	Rige a partir de: <b>11/01/2010</b>	Código: <b>DIPOA- PG-013</b>
	<b>Inspección Ante-mortem y Post-mortem</b>	Versión <b>01</b>	Página 7 de 15
Elaborado por: Equipo Técnico DIPOA	Revisado por: Unidad de Gestión de Calidad	Aprobado por: Director DIPOA	

Se refiere a los IAO a la utilización del instructivo DIPOA PG-013 IN-002 (*Condiciones Patológicas Generales*) como guía para el reconocimiento tanto de las condiciones patológicas así como de las enfermedades más comunes que se presentan en las labores diarias y que están contempladas en el registro DIPOA PG-013 RE-008 (*Código de lesiones patológicas*).

En cualquiera de los puestos de inspección, si el IAO detecta desviaciones tales como: cabezas con cuero, cabezas sin lavar o mal lavadas, cabezas con pelos o con restos de cuernos, ausencia de linfonodos en vísceras o cabezas, entre otros, debe tomar una decisión y notificar al establecimiento para corregir lo detectado debido a que cualquiera de estas anomalías puede intervenir en la toma de decisión con respecto a la inspección post mortem.

La decisión puede incluir pero no limitarse a: detener el proceso y solicitar la corrección, solicitar la corrección y brindar un cambio del operario que está realizando aquella función para corregir la misma o en casos extremos, coordinar con el médico veterinario oficial, la toma de medidas mayores, como retiro de sellos y por lo tanto de la inspección oficial o el levantamiento de una demanda de acción correctiva.

El personal de Inspección Oficial debe asegurar que los animales que van a ser sacrificados vengán acompañados por su respectiva Guía de Transporte de Animales; y que los derivados cárnicos ingresen a los establecimientos con el respectivo Resumen de Transporte de Productos y Subproductos de Origen Animal (*DIPOA PG-003 RE-002*).

Así mismo, ~~la o el~~ los MVIO destacados en los establecimientos procesadores de carne, deben ser notificados por parte del establecimiento sobre el ingreso de materia prima para que el MVIO pueda realizar las funciones de inspección de inocuidad de los derivados cárnicos que ingresan a los establecimientos asegurándose que vengán acompañados por el respectivo Resumen de Transporte de Productos y Subproductos de Origen Animal (*DIPOA PG-003 RE-002*).

Los Capítulos XVIII y XIX del Reglamento N° 29588-MAG-S, así como las partes 309, 310, 313 y 314 del título 9 del CFR y las directrices del FSIS 6100.1, 6100.2, 6410.1, 6900.2; así como la OIE y la FAO son documentos de apoyo básicos para que el o la MVI destacado en establecimiento utilice como referencia para realizar decomisos o retenciones en las labores diarias de inspección veterinaria.

Todos los derivados cárnicos decomisados deben ser enviados al rendering, ya sea propio (en el caso de que el establecimiento lo tenga), o externos (para aquellos establecimientos que no cuenten con ellos); para su desnaturalización completa.

Quando se ~~identifique producto con el~~ utilicen tanto el colillar de retenido (PG-013-RE-005) como el de decomiso (PG-013-RE-007), ~~se debe numerar la cantidad de colillas totales utilizadas con el número de colilla del total de colillas utilizadas (por ejemplo, 1 de 4, 2 de 4, 3 de 4, 4 de 4), para llevar un control adecuado de las mismas se debe garantizar un adecuado control sobre la disposición de los mismos, con~~

	<b>DIRECCIÓN DE INOCUIDAD DE PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL (DIPOA)</b>	Rige a partir de: <b>11/01/2010</b>	Código: <b>DIPOA- PG-013</b>
	<b>Inspección Ante-mortem y Post-mortem</b>	Versión <b>01</b>	Página 8 de 15
Elaborado por: Equipo Técnico DIPOA		Revisado por: Unidad de Gestión de Calidad	Aprobado por: Director DIPOA

el objetivo de evitar la pérdida o la utilización por parte de personas ajenas a la inspección oficial. Las colillas deben ser numeradas en consecutivo y archivadas en la oficina del MVIO.

## 7.2 Decomisos

### 7.2.1 Decomisos en la inspección ante-mortem

Los decomisos de bovinos en la inspección ante-mortem se establecen cuando, ~~basados en los artículos 123 al 128 del Reglamento N° 29588-MAG-S, el o la MVIO:~~

- determina la presencia de *animales ambulatorios sospechosos no aprobados para consumo humano* después de realizarle un examen clínico minucioso en el corral de aislamiento. A estos animales, los encargados de la planta deben aturdirles *in situ* (con un disparo en la cabeza, en el punto donde se intersecan las líneas imaginarias que parten del cacho derecho al ojo izquierdo y del cacho izquierdo al ojo derecho) y degollarlos inmediatamente para asegurar la muerte del animal. Posteriormente se procede a trasladar el cuerpo del animal a la fosa sanitaria asegurándose de que se cubra sus restos con cal previo al entierro total del mismo.
- encuentra *animales muertos en corrales o en transporte*. El o la MVIO realizará el decomiso total de los mismos, se procede a trasladar el cuerpo del animal a la fosa sanitaria asegurándose de que se cubra sus restos con cal previo al entierro total del mismo.
- encuentra *animales no ambulatorios*. En estos casos, el método de aturdimiento es el mismo al descrito en el punto a.; sin embargo, no se recomienda degollarlo en el sitio de aturdimiento, debido a que si el animal no ambulatorio se encuentra en un corral que no es el de aislamiento, éste no reúne las condiciones óptimas para drenar la sangre sin que “contamine” los otros corrales. La disposición final del cuerpo se hace en la fosa sanitaria asegurándose de que se cubra sus restos con cal previo al entierro total del mismo.

En **todos los casos anteriores**, los bovinos decomisados son considerados como sospechosos de Encefalopatía Espongiforme Bovina (EEB). Por lo tanto, el o la Médico (a) Veterinario (a) Inspector (a) es el (la) responsable de la toma de muestra encefálica de los animales decomisados, utilizando como referencia el instructivo DIPOA-PG-013-IN-002 IN-003 (Instructivo de Toma y Manejo de la Muestra para EEB). La muestra tomada deberá ser enviada al laboratorio LANASEVE y deberá ir acompañada por el formulario de laboratorio Recepción de Muestras para Diagnóstico (*Código SEG-RE-001*).

Cabe destacar, la importancia latente durante el manejo de los animales sospechosos en lo referente a la bioseguridad que el (la) MVIO y personal asistente deben tener, especialmente a las enfermedades zoonóticas presentes en el país (como el caso de Rabia Paralítica Bovina, Antrax, entre otras), que también cursan con una sintomatología nerviosa.

	<b>DIRECCIÓN DE INOCUIDAD DE PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL (DIPOA)</b>	Rige a partir de: <b>11/01/2010</b>	Código: <b>DIPOA- PG-013</b>
	<b>Inspección Ante-mortem y Post-mortem</b>	Versión <b>01</b>	Página 9 de 15
Elaborado por: Equipo Técnico DIPOA		Revisado por: Unidad de Gestión de Calidad	Aprobado por: Director DIPOA

Con respecto al decomiso de **porcinos** en la inspección ante-mortem; el (la) MVIO debe evaluar las condiciones más óptimas para que el establecimiento manipule cerdos no ambulatorios, un ejemplo puede ser la utilización de camillas para transportarlos de los corrales a la planta de sacrificio. En el caso de los encontrados muertos en corrales o transporte; se pueden enviar directo al rendering (en caso de contar con uno propio) o se entierran en fosa sanitaria.

El Médico (a) Veterinario (a) Inspector (a) Oficial debe completar el documento ~~DIPOA-PG-013-RE-001 (Constancia de Decomisos de Animales No Ambulatorios)~~ DIPOA-PG-013-RE-015 (Constancia de Decomiso o Retención de Animales o Canales); el cual será adjuntado a las fotos emitidas por el establecimiento; para ser entregadas una copia para el dueño de los animales y la otra copia será guardada y registrada por el (la) médico veterinario (a) inspector.

## 7.2.2 Decomisos en la inspección post-mortem

### a. Decomisos en las estaciones de inspección en proceso de faena sacrificio

Los decomisos que los IAO generen en los tres puntos de inspección obligatoria (entiéndase cabezas, vísceras y canales) se dispondrán según las condiciones propias de cada establecimiento, en el caso de que se depositen en recipientes, éstos deben estar identificados como “Condenado”. Posteriormente, se trasladan al área de desechos y deben ser desnaturalizados con la sustancia previamente autorizada por el (la) MVI para este fin (creolina, violeta genciana, formalina, entre otros). Caso contrario, serán enviados directamente al rendering (en aquellas plantas que tengan propio).

Dependiendo de las condiciones propias de cada establecimiento, el reporte de los decomisos puede ser generado por el IAO o escrito por un representante del establecimiento, de acuerdo a lo indicado por el IAO. Para realizar este reporte, es necesario tener presente el registro de Código de Lesiones Patológicas (PG-013-RE-008), en el cual se le asigna un número a las distintas lesiones patológicas o enfermedades que con mayor se han presentado en las inspecciones post-mortem- que se presentan en la inspección post mortem. Ese número se coloca en el registro DIPOA-PG-013-RE-016 (Constancia de Decomiso de productos y subproductos en faena).

Una vez generado el registro DIPOA-PG-013-RE-016 los IAO lo firman y sellan, entregando una copia al establecimiento y conservando otra en la oficina de inspección veterinaria.

La información generada por estos registros servirá para que los IAO completen los registros DIPOA-PG-013-RE-009 y DIPOA-PG-013-RE-010, que se envían mensualmente a la DIPOA, y que se describen en el apartado 7.2.3 del presente documento.

### b. Decomisos en la estación de inspección en deshuese

La disposición de los productos decomisados en la sala de deshuese será establecido según las condiciones propias de cada establecimiento. En el caso que se utilicen recipientes, éstos deberán estar identificados como “Condenado”. Deberá ser trasladado al área dispuesta para desechos y

	<b>DIRECCIÓN DE INOCUIDAD DE PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL (DIPOA)</b>	Rige a partir de: <b>11/01/2010</b>	Código: <b>DIPOA- PG-013</b>
	<b>Inspección Ante-mortem y Post-mortem</b>	Versión <b>01</b>	Página 10 de 15
Elaborado por: Equipo Técnico DIPOA		Revisado por: Unidad de Gestión de Calidad	Aprobado por: Director DIPOA

desnaturalizarse con la sustancia previamente autorizada por el MVIO para este fin (creolina, violeta genciana, formalina, entre otros). Caso contrario, serán enviados directamente al rendering (en aquellas plantas que tengan propio).

Al final del proceso de deshuese, el IAO firma y sella el registro DIPOA-PG-013-RE-017 (Constancia de Decomiso de derivados cárnicos), generando una copia al establecimiento y una copia para archivo. En el caso que se realice el decomiso total o parcial de canales, se deberá llenar el registro DIPOA-PG-013-RE-015 (Constancia de Decomiso de animales o canales).

### c. Decomiso de canales en el proceso de faena

~~El decomiso de canales está a cargo del o la MVIO. Cuando el (la) MVIO no se encuentre dentro de la sala de proceso, los IAO deben llamar y reportar al MVIO sobre el hallazgo de patología en la canal, para que determine la disposición de la misma puede ser realizado por el MVIO o por los IAO cuando dictaminen que no sean aptas para consumo humano.~~

En aquellos establecimientos que cuenten con línea de retenido, la canal sospechosa debe ser colocada en ésta línea para una examinación más exhaustiva por parte del o la MVIO. En el caso de no contar con línea fuera de retenido, se debe detener el proceso de faena para que el (la) MVIO valore la canal. El (la) MVIO debe enfocarse en la inspección de los ganglios linfáticos linfonodos asociados a la canal (~~preescapulares, precurales, inguinales superficiales, ilíacos internos y externos, renales, cervicales, poplíteos~~); además debe realizar un examen más detallado del sistema óseo, muscular y tejido graso de la canal, así como cualquier otro hallazgo que sobresalga a la inspección organoléptica de la misma. Es necesario que se conserve el cuero del animal retenido para que se obtengan todos los datos del mismo en caso de ser decomisado.

Cuando dictamina el decomiso de la canal, ésta debe ser identificada con el colillar ~~DIPOA-PG-013-RE-007 Decomisado~~, se procede a despiezarlo y desnaturalizarlo con la sustancia previamente autorizada por el ~~o la~~ MVIO. En caso de que en el establecimiento se utilicen recipientes para depositar la canal despiezada, éstos deben estar identificados como “Condenado”, y posteriormente se envía al rendering externo. En el caso de que el establecimiento cuente con rendering propio, puede omitir el uso de recipientes y enviarse directamente su rendering y enviar directamente el producto decomisado al rendering.

Posteriormente, el o la MVIO debe completar, firmar y sellar el registro ~~DIPOA-PG-013-RE-002 Decomiso Total, Parcial o Retenido en Cámaras~~ DIPOA-PG-013-RE-015 (Constancia de Decomiso de animales o canales). De este documento se generan dos copias, una para el establecimiento y otra para el archivo en la oficina del ~~o la~~ MVIO.

Para llenar correctamente el registro ~~DIPOA-PG-013-RE-002~~ DIPOA-PG-013-RE-015, el o la MVIO debe contar con la siguiente información:

	<b>DIRECCIÓN DE INOCUIDAD DE PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL (DIPOA)</b>	Rige a partir de: <b>11/01/2010</b>	Código: <b>DIPOA- PG-013</b>
	<b>Inspección Ante-mortem y Post-mortem</b>	Versión <b>01</b>	Página 11 de 15
Elaborado por: Equipo Técnico DIPOA		Revisado por: Unidad de Gestión de Calidad	Aprobado por: Director DIPOA

- a. Número de canal
- b. Sexo del animal
- c. Color del cuero
- d. Número de Guía de Transporte correspondiente al animal
- e. Identificación del animal: se obtiene de los fierros reportados en la Guía de Transporte o la colilla de subasta (de ser el caso).
- f. Propietario del animal (~~el que dice la Guía de Transporte~~)
- g. Procedencia del animal
- h. Peso en pie, peso en canal
- i. Fecha de ingreso y sacrificio

#### **d. Decomisos de derivados cárnicos en cámaras de almacenamiento**

Cuando se realiza el decomiso de derivados cárnicos en cámaras de almacenamiento (refrigeración o mantenimiento de congelado), el personal de inspección procede a llenar, firmar y sellar el ~~Registro en cámaras~~ registro DIPOA-PG-013-RE-017 (Constancia de decomiso de derivados cárnicos) detallando el tipo de derivado cárnico, cantidad del producto decomisado (sea en unidades y/o kilos), número de lote, fecha de producción, así como el motivo del decomiso. De este documento se generan dos copias, una para el establecimiento y otra para el archivo en la oficina de Inspección Veterinaria.

El derivado cárnico decomisado debe ser identificado con el colillar DIPOA-PG-013-RE-007 *Decomisado* y posteriormente desnaturalizado con la sustancia previamente autorizada por el o la MVIO para este fin, y enviados al rendering.

#### **e. Decomisos de productos Formados**

Cuando se procede a decomisar derivados cárnicos, se depositan en un recipiente identificado para producto Condenado (generalmente es de color rojo), se identifica con el colillar DIPOA-PG-013-RE-007 *Decomisado* y se traslada al área de desechos o de rendering (dependiendo de las condiciones del establecimiento) y se desnaturaliza con el producto previamente aprobado por el o la MVIO. Y finalmente es llevado al área de Rendering. Se genera y se firma ~~el reporte respectivo de decomiso~~ registro DIPOA-PG-013-RE-017, descrito en el punto d. del presente procedimiento.

#### **f. Decomisos de partes de animales positivos a Brucelosis**

Durante la inspección ante-mortem o recibo del ganado en los corrales del establecimiento, el o la MVIO y/o IAO, deben observar cuáles de los animales recibidos presentan marcas sanitarias. Aquellos animales marcados, serán segregados en el corral de aislamiento, cuando el tamaño del lote lo permita y/o se mantendrán separados del resto de animales recibidos para sacrificio. Así mismo, se deben reportar en la tarjeta de inspección ante-mortem.

El o la MVIO de la planta de sacrificio que recibe animales marcados con "S", deberá exigir (además de la Guía de Transporte) la presentación de la *Guía Sanitaria de Movilización* que acompaña los animales. En

	<b>DIRECCIÓN DE INOCUIDAD DE PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL (DIPOA)</b>	Rige a partir de: <b>11/01/2010</b>	Código: <b>DIPOA- PG-013</b>
	<b>Inspección Ante-mortem y Post-mortem</b>	Versión <b>01</b>	Página 12 de 15
Elaborado por: Equipo Técnico DIPOA		Revisado por: Unidad de Gestión de Calidad	Aprobado por: Director DIPOA

aquellos casos en que el animal marcado con “S” no ingrese acompañado de la guía sanitaria de movilización, el o la MVIO, enviará igualmente copia de la constancia de sacrificio a la dirección regional del SENASA más próxima al lugar de origen de los animales, a fin de que se realice una investigación y se ordenen las sanciones respectivas por la omisión en la confección de la guía sanitaria.

Al momento de llegada de los animales, si el médico veterinario inspector y/o inspector auxiliar, se encuentran presentes en el establecimiento, se recibirán y se llevarán al corral de aislamiento. En caso de ausencia de estos y por lo tanto de la llave del corral de aislamiento, o en caso de que el tamaño del lote de animales sea superior a la capacidad del corral, los animales se colocarán en un corral, en el cual no se mezclen con los demás animales para sacrificio.

Una vez que los animales se encuentren dentro del establecimiento, el MVIO y/o el auxiliar oficial de inspección, deben revisar la documentación con la que ingresaron el o los animales positivos al establecimiento, así como la información entregada por personeros del establecimiento, los cuales están en la obligación de notificar al equipo de inspección veterinaria, sobre la presencia de estos animales.

Estos animales marcados con “S” deben ser sacrificados al final de la faena. Una vez que ingresan al proceso, basados en el artículo 147 del Reglamento N° 29588, se procederá al decomiso de ubres, órganos genitales y ganglios linfáticos relacionados, así como a la prohibición de la recolección de la sangre fetal (de ser el caso).

Posteriormente, el ~~o la~~ MVIO emite, firma y sella el registro DIPOA-PG-013-RE-003 *Constancia de sacrificio por Brucelosis*; de igual manera, mensualmente completa, firma y sella el registro DIPOA-PG-013-RE-013 *Control de sacrificio por Brucelosis*. Ambos documentos deberán ser enviados de manera mensual, (además de forma digital) a las oficinas centrales del SENASA, específicamente al Jefe del Programa Nacional de Control y Erradicación de Brucelosis y Tuberculosis ~~mediante correo electrónico al email [jjimenez@senasa.go.cr](mailto:jjimenez@senasa.go.cr)~~ y deberán así mismo, archivarse en la oficina oficial del establecimiento, debidamente firmados por el personal encargado.

El ~~o la~~ MVIO enviará en el formato de conveniencia las constancias del sacrificio realizadas, a la dirección regional del SENASA que corresponda y al funcionario oficial que confeccionó la guía, en un plazo no mayor a dos días hábiles posteriores al sacrificio.

#### **g. Decomiso de animales positivos a Tuberculosis**

El proceso de recepción, segregación y sacrificio de animales positivos a Tuberculosis, sigue los mismos lineamientos utilizados con animales positivos a brucelosis.

Una vez que los animales han sido sacrificados el ~~o la~~ MVIO, en la inspección post-mortem, procede a tomar alguna de las siguientes decisiones:

1. Si se detectan lesiones en más de un órgano o lesiones miliares, se procede al decomiso total.
2. Animales reactivos positivos, sin presencia de lesiones, se aprueban para consumo humano.
3. Animales reactivos positivos con lesiones, se procede al decomiso total.

	<b>DIRECCIÓN DE INOCUIDAD DE PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL (DIPOA)</b>	Rige a partir de: <b>11/01/2010</b>	Código: <b>DIPOA- PG-013</b>
	<b>Inspección Ante-mortem y Post-mortem</b>	Versión <b>01</b>	Página 13 de 15
Elaborado por: Equipo Técnico DIPOA		Revisado por: Unidad de Gestión de Calidad	Aprobado por: Director DIPOA

De igual manera se identifica la canal con el colillar *Decomisado*, y el o la MVI debe completar, firmar y sellar el registro DIPOA-PG-13-RE-004 *Constancia de sacrificio por tuberculosis*, el cual se envía mensualmente al jefe del programa de brucelosis y tuberculosis del SENASA. Además, de cada constancia generada, se deberá dar una copia al establecimiento y una copia quedará en archivo

Como parte del manejo de estos casos, se debe tomar una muestra del o los órganos que presentan éstas lesiones compatibles con tuberculosis, y deben ser enviadas bajo refrigeración al LANASEVE con el formulario *Recepción de muestras para Diagnóstico*.

Se debe mantener la comunicación directa con el encargado del Programa Nacional de Control y Erradicación de Brucelosis y Tuberculosis.

### **7.2.3 Control mensual de decomisos de órganos, canales y animales íntegros**

Al final de cada mes, el personal de inspección veterinaria reporta los decomisos realizados en los siguientes registros:

1. El registro DIPOA-PG-013-RE-009 *Reporte de Decomisos de órganos, canales y animales íntegros de Consumo Nacional*
2. El registro DIPOA-PG-013-RE-010 *Reporte de Decomisos de órganos, canales y animales íntegros de Exportación*.

En estos registros, se contabilizan la sumatoria de patologías encontradas, en los distintos órganos, así como los decomisos de canales y animales íntegros.

3. El registro DIPOA-PG-013-RE-017 *Decomiso de derivados cárnicos*

El o la MVI firma y sella estos registros para posteriormente enviarlos al jefe del Departamento de Auditoría, quien podrá delegar la revisión técnica al coordinador de área, establecido a nivel interno por el Director de la DIPOA.

## **7.3 Retenciones**

### **7.3.1 Retenciones por Cisticercosis bovina**

Durante la inspección post-mortem el personal de inspección veterinaria debe de realizar las inspecciones de cabeza, vísceras y canales de acuerdo al decreto N° 29588 “Reglamento Sanitario y de Inspección Veterinaria de Mataderos, Producción y Procesamiento de Carnes”, capítulo XX, dirigida a la detección del *Cysticercus bovis*.

La inspección de las cabezas deberán contemplar las siguientes etapas:

- a. Practicar dos incisiones en los músculos maseteros externo e interno.

	<b>DIRECCIÓN DE INOCUIDAD DE PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL (DIPOA)</b>	Rige a partir de: <b>11/01/2010</b>	Código: <b>DIPOA- PG-013</b>
	<b>Inspección Ante-mortem y Post-mortem</b>	Versión <b>01</b>	Página 14 de 15
Elaborado por: Equipo Técnico DIPOA		Revisado por: Unidad de Gestión de Calidad	Aprobado por: Director DIPOA

- b. Examinar visualmente y palpar la lengua, previo a este procedimiento, deberá extraerse y quedar colgada de la sínfisis mandibular, en caso de presencia de quistes de cisticercosis se practicarán incisiones en la lengua.

La inspección de las vísceras deberán contemplar las siguientes etapas:

- a. Examen visual y palpación del corazón después de haber retirado el pericardio, se realizará incisión de ambos ventrículos e incisiones finas o delgadas en el septum, así como tabique interventricular y las superficies internas.
- b. Examen visual y palpación del esófago y del hígado.

Si hubiera evidencia de quistes de cisticercos, en cabeza como en vísceras, se procederá a realizar la inspección de las canales de forma más minuciosa, haciendo cortes en los músculos de mayor movimiento y oxigenación, por ejemplo el diafragma, junto con sus pilares, paleta, miembros anteriores. La canal afectada se coloca en la línea fuera de proceso en la sala de sacrificio, para realizar este proceso.

Si en estas inspecciones se encuentran **cuatro o más quistes vivos** (sumando los encontrados tanto en cabeza, órganos y canal) se procede al decomiso total del animal.

Cuando la canal tiene **menos de cuatro quistes vivos o muertos** (contando los encontrados tanto en cabeza, órganos y canal) se retiene; identificando la canal con el colillar DIPOA-PG 013 RE 005 *Retenido* y se traslada a la jaula de retenido para ser sometida a una inspección más exhaustiva en la sala de deshuese al día siguiente. Además, el e-la MVIO deberá emitir, firmar y sellar la constancia de retención ~~DIPOA-PG-013-RE-006~~ *Constancia de Retención por Cisticercosis* DIPOA-PG-013-RE-015 (Constancia de Decomiso o retención de animales o canales), generando dos copias, una para el establecimiento y otra para archivo. En este registro, se coloca la fecha en la cual el producto será liberado.

En la sala de deshuese el IAO verifica que la canal retenida se deshuese al final del proceso, examinándola minuciosamente en busca de más quistes. En caso de encontrar más quistes, que sumados a los encontrados en matanza, que sobrepasen los cuatro permitidos en el Reglamento N° 29588, se procederá a realizar el decomiso de la canal.

De no encontrarse más quistes en deshuese, el IAO identificará las cajas que contienen el producto cárnico resultante de la canal retenida, con el colillar DIPOA-PG 013 RE 005 *Retenido* y procederá a llenar el registro DIPOA-PG-013-RE-012 *Control de carne retenida por cisticercosis bovina*.

Las cajas retenidas se enviarán a la jaula de retenido en la cámara de congelación para ser sometida a un tratamiento de congelación a una temperatura menor o igual de ~~menor~~ **-18°C** por un periodo no menor a 10 días.

### **7.3.2 Retención por olor sexual**

Cuando se retienen canales de cerdo por olor sexual, se identifican con el colillar de retenido DIPOA-PG 013 RE 005 *Retenido* y se coloca en la jaula de retenido en cámaras de refrigeración por un período de 3 días. El e-la MVIO debe llenar el registro DIPOA PG-013 RE-015 generando una copia para el establecimiento y otra para el registro en oficina. En este registro, se coloca la fecha en la cual el producto será liberado.

	<b>DIRECCIÓN DE INOCUIDAD DE PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL (DIPOA)</b>	Rige a partir de: <b>11/01/2010</b>	Código: <b>DIPOA- PG-013</b>
	<b>Inspección Ante-mortem y Post-mortem</b>	Versión <b>01</b>	Página 15 de 15
Elaborado por: Equipo Técnico DIPOA		Revisado por: Unidad de Gestión de Calidad	Aprobado por: Director DIPOA

Al cabo de los 3 días Posterior a los 3 días de refrigeración, el o la MVIO (o IAO) debe recolectar una muestra en la canal de aproximadamente 3 x 9 cm que incluya músculo y grasa. Estas muestras recolectadas de la canal retenida deben ser cocinadas ya sea por baño maría o directamente en un sartén y evaluar si todavía conserva el olor sexual.

En caso de conservar el olor sexual se procede al decomiso de la canal siguiendo los lineamientos establecidos en el apartado 7.2.2.c. Si por el contrario, no se percibe el olor sexual, la canal es liberada.

### **7.3.3 Retenciones por otras causas**

Cuando se proceda a retener canales o cajas con derivados cárnicos, se deberá identificar con el colillar DIPOA-PG 013 RE 005 *Retenido*, y se generará el registro ~~DIPOA-PG-013-RE-002 *Decomiso Total, Parcial o Retenido en Cámara*~~ DIPOA-PG-013-RE-015 especificando la o las causas por las que se retiene el producto, así mismo la fecha de liberación de los mismos en caso que no haya que condenarlos posteriormente.

### **7.3.3 Liberaciones**

~~El o la MVI generará el registro DIPOA-PG-013-RE-014 *Constancia de liberación por cisticercosis*, en el cual da la aprobación de que la carne retenida ya es apta para el consumo humano, y por ende le comunica al establecimiento de que puede disponer de ella.~~

~~Una vez elaborada el acta de liberación, un IA se encargará de abrir la jaula de retenido de cajas y retirará las colillas de retenido, permitiendo que personal de la planta saque las cajas liberadas. Posteriormente el IA cerrará de nuevo la jaula de retenido de cajas.~~

FIN DEL PROCEDIMIENTO